



Treinta de noviembre de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00359-00**

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por URIEL ARTURO LOAIZA GUISAO contra ESPUMLATEX S.A., SERVIOLA S.A.S, SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., TIEMPOS S.A.S., GESTION Y TALENTOS EST S.A.S., ACTIVO HUMANO S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S. Y PODER HUMANO OUTSOURCING GRPOUP S.A., se le concede a las codemandadas TIEMPOS S.A.S., ACTIVO HUMANO S.A.S., ESPUMLATEX S.A., SERVIOLA S.A.S. Y GENTE OPORTUNA S.A.S. el término de cinco (05) días para que subsanen las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

- TIEMPOS S.A.S.:

1. Emitirá pronunciamiento claro, concreto y coherente respecto a los hechos 5, 6, 8 y 9 de la demanda, en el sentido de indicar los hechos que admite, los que niega y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. So pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Allegará poder debidamente conferido por el representante legal de la sociedad demandada para la defensa de sus intereses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, arrojando constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandada a quien pretende conferir el mandato o en su defecto con presentación personal ante notaría.

- ACTIVO HUMANO S.A.S.:

1. Emitirá pronunciamiento claro, concreto y coherente respecto al hecho 1 de la demanda, esto es indicando se las vinculaciones laborales que se predicen entre el demandante y esta codemandada en efecto corresponden a las que se relacionan en dicho hecho, o en su defecto especificará los extremos temporales de las mismas.

RADICADO N° 2021-00359-00

2. Emitirá pronunciamiento claro, concreto y coherente respecto a los hechos 2, 3 y 9 de la demanda, en el sentido de indicar si lo admite, lo que niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. So pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario.
3. Allegará el “Contrato de trabajo en misión” N° 012393 con fecha de inicio 05 de enero de 2017 en forma legible.
4. Allegará poder debidamente conferido por el representante legal de la sociedad demandada para la defensa de sus intereses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, arrojando constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandada a quien pretende conferir el mandato o en su defecto con presentación personal ante notaría.

- ESPUMLATEX S.A.:

1. Allegará poder debidamente conferido por el representante legal de la sociedad demandada para la defensa de sus intereses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, arrojando constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandada a quien pretende conferir el mandato o en su defecto con presentación personal ante notaría.

- SERVIOLA S.A.S

1. Enunciará el correo electrónico del testigo.

- GENTE OPORTUNA S.A.S.

1. Aportará el medio de prueba relacionado en el 8, 9, 12, 13 del respectivo acápite por cuanto pese a haberse enunciado se echa de menos en el plenario.
2. Allegará poder debidamente conferido por el representante legal de la sociedad demandada para la defensa de sus intereses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, arrojando constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandada a quien pretende conferir el mandato o en su defecto con presentación

RADICADO N° 2021-00359-00

personal ante notaría.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado titulado CESAR AUGUSTO JARAMILLO, portador de la T. P. No. 62.278 del C.S de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de las sociedades demandadas PODER HUMANO OUTSOURCING GRPOUP S.A. y SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 200 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b19357e0f9b8ae0fee524f3ff6985eb656e98d9ea079e9fca492a7088b05a07**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>